

ACUERDO QUE DELEGA Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México suscribe diversos instrumentos jurídicos a través de sus entidades y dependencias para el cumplimiento de sus fines.

Que el Rector como representante legal de la Universidad está facultado para suscribir los instrumentos consensuales de la Institución y puede delegar ésta para casos concretos cuando lo juzgue necesario, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracción I del Estatuto General.

Que el 23 de enero de 2003 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte.

Que el 19 de mayo de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo de Creación de la Coordinación de Innovación y Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, para apoyar la transferencia de conocimientos, tecnologías y productos desarrollados en la Universidad a organismos y empresas de los sectores público, social y privado, con el objeto de intensificar su aprovechamiento por la sociedad.

Que el 4 de septiembre de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, incorporando al Coordinador de Innovación y Desarrollo con facultades para suscribir los instrumentos consensuales no administrativos que genere en el ámbito de las funciones que le fueron asignadas.

Que los *campi* universitarios foráneos con Consejo de Dirección han venido avanzando en el proceso de desconcentración administrativa y académica, por lo que es importante delegar en los Presidentes de los Consejos de Dirección, la facultad de suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales y así involucrarlos directamente en el proceso de toma de decisiones y de resolución en esas entidades académicas.

Que la UNAM con el objeto de hacer más eficaz sus gestiones académico-administrativas, avanza en la desconcentración administrativa, como mecanismo que permite a las entidades y dependencias tomar decisiones directas en beneficio del despacho expedito de los asuntos de su competencia en beneficio de la Institución.

Que la facultad delegada para suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales, hace que los funcionarios universitarios asuman directamente su responsabilidad, al involucrarse directamente con los instrumentos jurídicos, lo que generará un mejor funcionamiento en la entidad o dependencia a su cargo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a los Secretarios General, Administrativo, de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; a los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, así como a los Presidentes de los Consejos de Dirección de los *campi* universitarios foráneos, para suscribir instrumentos consensuales que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, contando en su formalización con la asistencia del director o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los puntos Segundo y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad a que se refiere el punto anterior, se observarán las siguientes reglas:

1. El Secretario General suscribirá los instrumentos consensuales que no sean de carácter administrativo que generen las facultades, escuelas y dependencias de su adscripción, así como aquéllos que se celebren con entidades académicas nacionales y extranjeras que contemplen intercambio de personal académico y/o de alumnos, apoyados o no mediante recursos universitarios o de otros organismos, nacionales o internacionales, excepto los casos conferidos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

2. El Secretario Administrativo suscribirá los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que impliquen erogaciones presupuestales y en general aquéllos de carácter administrativo,

excepto los casos conferidos a otros funcionarios en los términos de este Acuerdo.

3. Los Secretarios de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, excepto los casos previstos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

4. Los Presidentes de los Consejos de Dirección de los *campi* universitarios foráneos, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos, así como los que celebren en materia de intercambio académico que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, previo dictamen o validación de sus respectivas Oficinas Jurídicas, y se harán del conocimiento por escrito, antes de su suscripción, al Secretario General y a los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

5. Los convenios gestionados directamente por la Coordinación de Innovación y Desarrollo, en cuya realización intervengan escuelas, facultades, institutos y/o centros, previo acuerdo con el director de la entidad que corresponda, serán suscritos por el titular de la citada Coordinación con la asistencia del director y/o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos, haciéndolo del conocimiento por escrito antes de su formalización a la Secretaría General o a las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

6. En caso de que varias entidades y/o dependencias universitarias con diferente adscripción intervengan en la ejecución y/o cumplimiento de un convenio u otro instrumento consensual, bastará que el documento sea suscrito por el Secretario General o los Coordinadores de la Investigación Científica o de Humanidades, según la adscripción de la entidad o dependencia que lo haya generado y/o sea responsable del cumplimiento de la mayoría de las obligaciones contraídas, con la asistencia de los directores de las entidades participantes. En tal supuesto, quien haya suscrito el instrumento consensual lo hará del conocimiento por escrito del titular de la instancia a la que se encuentren adscritas las entidades que colaboren en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

TERCERO. Se entenderá por instrumentos consensuales de carácter administrativo, aquéllos que impliquen erogaciones relativas a recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos o uso de bienes, prestación de servicios y realización de una obra, así como los de enajenación de residuos sólidos reciclables que no tengan el carácter de inventariables, entre otros.

CUARTO. Los instrumentos consensuales en los que se obtengan apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relacionados con proyectos de investigación, estancias sabáticas, repatriaciones, cátedras patrimoniales y apoyo a proyectos de colaboración internacional, así como los apoyos económicos a proyectos de investigación otorgados por agencias o fundaciones nacionales o extranjeras, serán tramitados y suscritos, según corresponda, por los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades, con la asistencia del director de la entidad encargada del proyecto.

QUINTO. El titular de la Dirección General de Proveeduría estará facultado para firmar todos los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice, así como de los asuntos que autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Los titulares de las entidades y dependencias que cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los Coordinadores de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos, están facultados para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, que celebren sus respectivas entidades, dependencias y *campus*.

Se faculta a los titulares de las entidades y dependencias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la suscripción de contratos cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa de contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratos de servicios distintos a los personales y a los relacionados con obra de construcción.

SEXTO. El titular de la Dirección General de Obras y Conservación estará facultado para suscribir los contratos y convenios de obra, así como los de servicios relacionados con la misma, que se deriven de cualquiera de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por ésta, incluidos aquéllos que se dictaminen como excepción, de conformidad con las Políticas en Materia de Obra y Servicios relacionados con la misma. También será de su competencia, la suscripción de aquellos contratos que se deriven o resulten de la enajenación de residuos sólidos reciclables, que no tengan el carácter de inventariables.

Se faculta a los titulares de las Coordinaciones de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos, así como a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, para la suscripción de contratos de obra cuyo monto no exceda del aprobado

por el Comité Asesor de Obras para la adjudicación directa de estos contratos.

Los Coordinadores de Servicios Administrativos de los *campi* universitarios foráneos o el Secretario Administrativo de las entidades o dependencias des-concentradas que cuenten con subcomité de obras y servicios relacionados con la misma, aprobados por el Comité Asesor de Obras de la UNAM, estarán facultados para suscribir los contratos en materia de obras y servicios relacionados con la misma que establezca su respectivo manual.

SÉPTIMO. El Director General de Servicios Administrativos está autorizado para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la Universidad tenga el carácter de arrendataria, así como los convenios de modificación y de finiquito que se requieran en esta materia, en los términos de la normatividad respectiva.

OCTAVO. En todos los casos se deberá observar lo dispuesto por la normatividad aplicable en la adjudicación y suscripción de los contratos y, en su caso, se deberá verificar que se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente.

NOVENO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir los instrumentos consensuales a que se refiere el Capítulo correspondiente del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, sujetándose a las disposiciones del mismo ordenamiento y las demás aplicables de la legislación y normatividad universitarias.

DÉCIMO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Las bases de colaboración que se establezcan entre las diferentes entidades y dependencias universitarias, serán suscritas por los titulares de éstas, con el visto bueno de los superiores jerárquicos en el caso de dependencias administrativas, y de los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo tratándose de las entidades y dependencias adscritas a esas instancias universitarias. Para el caso de facultades y escuelas, se requerirá del visto bueno del Secretario General.

DÉCIMO SEGUNDO. Los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que se programen firmar, requerirán de validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General en los casos previstos en la normatividad aplicable.

No requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, los instrumentos consensuales que sean firmados en ejercicio de poder notarial, así como los contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales a que se refiere en lo conducente el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y los de materia editorial, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por esa Oficina. Dichos instrumentos deberán ser enviados para registro y depósito en los términos del Acuerdo respectivo.

Tampoco requerirán de validación jurídica previa los contratos de prestación de servicios personales, los cuales quedarán bajo la estricta responsabilidad de la entidad o dependencia contratante y de la Dirección General de Personal.

DÉCIMO TERCERO. La delegación de facultades establecida en el presente Acuerdo podrá ser ampliada por el Rector mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales serán tramitados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Abogado General, con acuerdo del Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los nombramientos de los funcionarios universitarios a quienes se delegan facultades de firma mediante el presente Acuerdo, serán protocolizados a través de la Oficina del Abogado General, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, o bien, a la fecha de su designación.

TERCERO. Se deja sin efectos el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003 y los *Acuerdos por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicados en *Gaceta UNAM* el 21 de abril y 4 de septiembre de 2008, así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 5 de septiembre de 2011
EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES